

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Minas de Fabero, S. A.» contra acuerdo de la Dirección General de Previsión, de 30 de octubre de 1965, por el que confirma resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de León, de 16 de septiembre anterior, al rechazar la alzada ejercitada con referencia a éste último, debemos declarar y declaramos nula y sin valor ni efecto por contraria a derecho tal decisión, así como el acto administrativo que encierra, declarando igualmente la nulidad del acta levantada por la Inspección de Trabajo de esa ciudad, de 29 de mayo de 1965, en unión de la liquidación practicada por dicha Inspección, ascendente con el recargo del 20 por 100 a 78.606,24 pesetas; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1969.—P. D., el Secretario general Técnico, Enrique Sánchez de León.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos bajo la Invocación de San Julián», domiciliada en Vallfogona (Gerona).

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos bajo la Invocación de San Julián», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 12 de mayo de 1954, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.186.

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido regándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Sociedad de Socorros Mutuos bajo la Invocación de San Julián», con domicilio en Vallfogona (Gerona), que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.186 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Sociedad de Socorros Mutuos bajo la invocación de San Julián.—Vallfogona (Gerona).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la entidad «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», domiciliada en Manresa (Barcelona).

Vistas las reformas que la entidad denominada «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga» introduce en sus Estatutos y Reglamento de Prestaciones de Asistencia Sanitaria; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 31 de marzo de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 38;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido regándose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», con domicilio en Manresa (Barcelona), que continua-

rá inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 38, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 23 de junio de 1969.—El Director general, por delegación, el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente del «Montepío de Conductores San Cristóbal Manresa-Berga», Manresa (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «S. A. Abonos Medem» y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «S. A. Abonos Medem» y su personal;

Resultando que con fecha 25 de junio de 1969 la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «S. A. Abonos Medem», suscrito en 19 de febrero de 1969, que fué redactado, previas las negociaciones oportunas por la Comisión deliberante designada al efecto, acompañándose al mismo el informe que preceptúa el apartado segundo del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, e informe favorable del Secretario general de la Organización Sindical;

Resultando que solicitado informe de la Dirección General de Previsión, ésta lo emite con fecha 29 de julio en el sentido de que como las prestaciones señaladas en el artículo 20 ya estaban establecidas en el anterior Convenio, al tratarse de la existencia de unas condiciones más beneficiosas, aprobadas con arreglo a la legislación anterior, se considera procedente autorizar las mismas;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio de 1958 para aplicación de dicha Ley;

Considerando que habiéndose cumplido en la redacción y tramitación del Convenio suscrito en 19 de febrero de 1969 los preceptos legales y reglamentarios, figurando en su texto que las cláusulas acordadas en el mismo no determinarían elevación de los precios, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «S. A. Abonos Medem» y su personal, suscrito en 19 de febrero de 1969.

Segundo.—Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por la Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero.—Disponer su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 4 de agosto de 1969.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL ENTRE LA EMPRESA «S. A. ABONOS MEDEM» Y SUS TRABAJADORES

1. Disposiciones generales

1.º *Ámbito.*—Las disposiciones del presente Convenio regirán en todo el territorio nacional afecto a la organización «Medem», excepto en la fábrica de Silla (Valencia).

También afectará este convenio a todos aquellos centros de trabajo que en el futuro se vayan creando dependientes de esta Sociedad Anónima, así como a todos los productores que de nuevo ingreso formen parte de la misma.

2.º *Vigencia.*—El Convenio entrará en vigor con efectos del día 1 de enero de 1969, sea cual fuere la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sustituyendo al anterior, que fué suscrito el 14 de abril de 1966.

3.º *Duración.*—Se establece por el periodo de un año, terminando por tanto su vigencia el 31 de diciembre de 1969.

4.º *Rescisión del Convenio.*—El presente Convenio podrá ser rescindido mediante previo aviso efectuado con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento, y dicha denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita dirigida a la Dirección General de Ordenación del Trabajo a través del Sin-